

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001 33 35 029 2020 00121 00
ACCIÓN	CONSTITUCIONAL – TUTELA
ACCIONANTE	GUSTAVO CUELLAR PAJOY
ACCIONADO	MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA- DIRECCIÓN DE MAPP- COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL DE PUTUMAYO MAPP

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela; no obstante, atendiendo las reglas para el reparto de la acción de tutela (Decreto 1382 del 2000-artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), se evidencia que el conocimiento de la presente actuación, no se encuentra en cabeza de este Despacho, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

El señor **GUSTAVO CUELLAR PAJOY** identificado con la C.C. No. 18.155.587 en nombre propio interpone acción de tutela en contra de la **MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS -OEA- DIRECCIÓN DE MAPP- COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL DE PUTUMAYO MAPP** debido a que considera que existe una violación a su derecho fundamental de petición conforme los hechos relatados.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, se pone de presente lo establecido por el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el cual prevé:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la

violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(...)

1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)* (Negrilla fuera del texto).

Es importante resaltar que la H. Corte Constitucional ha sido enfática en señalar “(...) *que el juez a quien debe repartirse el expediente se determina según quién aparezca como demandado en el escrito de tutela y, de ningún modo, a partir del análisis de fondo de los hechos narrados debido a que tal estudio no procede en el trámite de admisión. En efecto, no es aceptable para la autoridad judicial llevar a cabo un juicio a priori sobre quien es el responsable de la violación o amenaza del derecho fundamental ya que ello pertenece al fondo del asunto y es, precisamente, el objeto de estudio de la sentencia.*” (Corte Constitucional. Auto 598 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo)

En ese orden de ideas, en aplicación de las reglas de reparto, el presente asunto debe ser conocido por los Juzgados Municipales de Puerto Asís- Putumayo, como quiera allí fue presentado el derecho de petición que se pretende sea amparado y teniendo en cuenta la naturaleza de la accionada.

En consecuencia, se ordenará enviar la presente actuación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá (a través de correo electrónico respectivo), para que a su vez remita y/o reparta la tutela a los Juzgados Municipales de Puerto Asís- Putumayo (Reparto), para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – ORAL- SECCIÓN SEGUNDA:**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción de tutela presentada por **GUSTAVO CUELLAR PAJOY**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente la presente acción de tutela a la OFICINA DE APOYO de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que a su vez remita y/o reparta dicha acción a los Juzgados Municipales de Puerto Asís- Putumayo (Reparto), por ser los Despachos Judiciales competentes para su trámite¹.

TERCERO: COMUNÍQUESE por secretaría la presente decisión a la **PARTE ACCIONANTE** por el medio más expedito, dejando constancias del caso y **DÉSE** cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



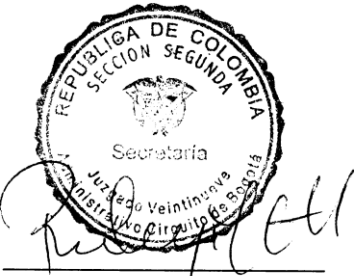
ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

¹ Por medio de los correos electrónicos correspondientes, dejando las constancias del caso.